

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DICTAMINADORA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. (CIDE)

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 Objeto

Art. 2 Definiciones

Art. 3 Incompatibilidad

Art. 4 Procesos académicos

CAPÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN TRIENAL, SEXENAL O DEFINITIVIDAD DEL PROFESORADO INVESTIGADOR TITULAR

SECCIÓN A: DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Art. 5 Objeto de la evaluación

Art. 6 Criterios de evaluación

Art. 7 Criterios para evaluar la calidad del trabajo de PITs

Art. 8 Productividad académica en investigación

Art. 9 Productos académicos

Art. 10 Impacto de los productos académicos y clasificación de revistas y editoriales

Art. 11 Docencia

Art. 12 Extensión y participación institucional

SECCIÓN B: DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Art. 13 Sesiones

Art. 14 Listas de evaluación

Art. 15 Excepciones a la votación y deliberación

Art. 16 Solicitud de definitividad

Art. 17 Segunda evaluación trienal con definitividad o sexenal.

Art. 18 Elementos del expediente

Art. 19 Integración del expediente

Art. 20 Entrega de los expedientes a la CADI

Art. 21. Dictamen

Art. 22 Notificación del dictamen

SECCIÓN C: DE LA DEFINITIVIDAD

Art. 23 Definición

Art. 24 Prerrogativas

Art. 25 Evaluación de definitividad

Art. 26 Definitividad en el EPA

SECCIÓN D: DE LAS PRÓRROGAS

Art. 27 Prórrogas a la evaluación

Art. 28 Maternidad

CAPÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN TRIENAL DEL PROFESORADO ASOCIADO

Art. 29 Objeto de la evaluación

Art. 30 Criterios de Evaluación

Art. 31 Criterios para evaluar la calidad del trabajo de PAs

CAPÍTULO IV: DEL PERIODO SABÁTICO, LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

Art. 32. Objeto del año sabático

Art. 33 Excepciones a la votación y deliberación

Art. 34 Solicitud de año sabático o permiso especial

Art. 35 Derecho al primer año sabático

Art. 36 Acumulación de antigüedad

Art. 37 Resolución de CADI

Art. 38 Servicio activo en caso de periodo sabático

Art. 39 Informe de actividades

Art. 40 Salario y estímulos

Art. 41 Ejercicio del periodo sabático

Art. 42 Ejercicio del periodo sabático para puestos académicos-administrativos

Art. 43 Licencias sin goce de sueldo

Art. 44 Renovación de licencia sin goce de sueldo

Art. 45 Combinación de periodo sabático y licencia

Art. 46 Servicio activo en caso de licencia

Art. 47 Objeto de los permisos especiales

Art. 48 Solicitud de permiso especial

Art. 49 Acumulación de antigüedad en caso de permiso especial.

CAPÍTULO V: DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

SECCIÓN A: DEL RECURSO DE INCONFORMIDA DE PITs

Art. 50 Presentación del recurso de inconformidad

Art. 51 Tiempo de resolución por parte del Consejo Académico

Art. 52 Análisis del recurso de inconformidad

Art. 53 Resoluciones

Art. 54 Notificación

SECCIÓN B: DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DE PAs

Art. 55 Presentación del recurso de inconformidad

Art. 56 Tiempo de resolución por parte del Consejo Académico

Art. 57 Análisis del recurso de inconformidad

Art. 58 Resoluciones

Art. 59 Notificación

TRANSITORIOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tienen por objeto establecer las reglas, los requisitos y los criterios que utilizará la Comisión Académica Dictaminadora durante los procesos de evaluación, definitividad, sabáticos y permisos especiales del profesorado investigador titular y del profesorado asociado del CIDE, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Personal Académico, así como de la aprobación de las listas de revistas y editoriales para efectos de estímulos a la publicación.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. CADI:** La Comisión Académica Dictaminadora;
- II. CAAD:** El Consejo Académico Administrativo;
- III. CIDE:** El Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.;
- IV. Días:** Días naturales;
- V. Estatuto:** El Estatuto del Personal Académico del CIDE.
- VI. PIT:** Profesora Investigadora Titular y/o Profesor Investigador Titular;
- VII. PA:** Profesora Asociada y/o Profesor Asociado; y
- VIII. DEA:** Dirección de Evaluación Académica

Artículo 3. En caso de incompatibilidad entre una disposición del Estatuto y este Reglamento prevalecerá el primero. Corresponderá a la CADI la interpretación del presente Reglamento. En caso de inconformidad con dicha interpretación, será el Consejo Académico quien resuelva de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 4. Este Reglamento se aplicará para los siguientes procesos académicos establecidos para el profesorado investigador titular por el Estatuto:

- I. Evaluación trienal;
- II. Evaluación segunda trienal;
- III. Evaluación sexenal;
- IV. Solicitud de definitividad,
- V. Sabáticos
- VI. Permisos especiales

Asimismo, este reglamento se aplicará para la evaluación trienal del profesorado asociado.

CAPÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN TRIENAL, SEXENAL O DEFINITIVIDAD DEL PROFESORADO INVESTIGADOR TITULAR

SECCIÓN A: DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 5. La evaluación trienal o sexenal tiene por objeto realizar una evaluación integral y detallada del trabajo académico del profesorado investigador titular durante el periodo que se evalúa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Estatuto.

Artículo 6. En sus evaluaciones y dictámenes la CADI valorará de forma integral la productividad académica en investigación, docencia, extensión y la participación institucional. Deberá privilegiar la calidad del trabajo académico y podrá ponderar y, en su caso, justificar en sus decisiones los casos en que la falta de uno de los requisitos establecidos en los procedimientos de evaluación y definitividad, puedan ser excepcionalmente sustituidos por la abundancia de otro criterio o la evaluación de la calidad de la producción científica.

Artículo 7. Para evaluar la calidad del trabajo del profesorado investigador titular durante el periodo que corresponda, la CADI orientará sus decisiones con base en los siguientes criterios:

- I. El trabajo de investigación realizado plasmado en los productos de investigación obtenidos;
- II. El prestigio de las revistas y editoriales en que aparezca los productos de investigación, el tipo de citas, la importancia de las aplicaciones y su repercusión en la generación y divulgación del conocimiento;
- III. La creatividad, originalidad e impacto científico de los productos de investigación de conformidad con los criterios de cada disciplina;
- IV. La condición de liderazgo de las investigadoras e investigadores en la autoría de publicaciones;
- V. La consolidación de líneas de investigación;
- VI. La calidad y cantidad de la docencia;
- VII. El compromiso con la dirección de tesis o tesinas;
- VIII. La formación de investigadoras e investigadores o grupos de investigación;
- IX. La participación en proyectos de investigación;
- X. La participación y compromiso mostrado en las actividades institucionales del CIDE, incluidas las actividades de promoción de programas docentes;
- XI. La participación en comités externos y otras tareas externas de apoyo a la docencia y la investigación relevantes para el CIDE;
- XII. Los premios y distinciones recibidas; como la pertenencia y nivel en el Sistema Nacional de Investigadores.

Artículo 8. Para los procesos de evaluación normados en este Reglamento, se considerará como criterio de productividad académica en investigación el incluido en el proyecto anual de trabajo de quien será evaluado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 56, fracción II del Estatuto. Los proyectos anuales de trabajo deberán incluir, por regla general, un mínimo de producción de un artículo, capítulo o libro dictaminado, en revistas o editoriales especializadas e impartir dos cursos al año en el CIDE, cuando así se le requieran. Asimismo, se espera que quien sea evaluado participe regularmente, cuando así se le pida, en la dirección de trabajos de tesis o tesinas en el programa de tutorías del alumnado y en la promoción de los programas docentes.

Artículo 9. Se considerarán como productos de investigación todos los especificados en el Tabulador de Estímulos a la Publicación. La CADI valorará la calidad de la producción y la originalidad de la investigación y la contribución a las disciplinas. La CADI solamente evaluará la producción académica ya publicada o aceptada inequívocamente para su edición o acceso público ya sea en medios electrónicos o impresos, conforme a los informes presentados por cada PIT.

Artículo 10. Para ponderar el impacto del conocimiento generado de los artículos, capítulos o libros publicados se considerará si son arbitradas, el prestigio de las revistas o editoriales, así como el número de citas recibidas. Para este efecto la CADI podrá orientarse por las listas de revistas y editoriales divisionales aprobadas por la CADI. En cada lista, la clasificación responde a los siguientes estándares:

- I. Clasificación A: contiene las revistas con el máximo nivel científico y prestigio en la disciplina;
- II. Clasificación B: contiene las principales revistas de reconocido prestigio en la disciplina;
- III. Clasificación C: contiene revistas nacionales o extranjeras arbitradas o con reconocimiento académico en la disciplina;
- IV. Clasificación D: contiene todas aquellas revistas académicas dictaminadas, y
- V. Listas editoriales A y B: contiene la lista de las principales editoriales de prestigio académico.

Además de las listas de revistas y editoriales, la CADI se orientará por los índices internacionales (ISIS, SCOPUS, SCIELO), los nacionales que defina CONACYT, por los datos de citación de las revistas, y por el impacto en la disciplina, en la opinión pública o la toma de decisiones.

Artículo 11. Para la evaluación del desempeño docente del profesorado investigador titular, la CADI tomará en cuenta:

- I. La cantidad de los cursos en que son titulares o cotitulares.
- II. La cantidad de tesis y tesinas que haya dirigido o participado como lectora o lector y sobre las que se han otorgado títulos o grados.

Además, la CADI considerará como elementos de juicio la trayectoria de la percepción del alumnado sobre aprendizaje obtenido y la información que, en su caso, provea la

Coordinación General de Docencia. Cada PIT podrá presentar a la CADI por escrito su opinión sobre la evaluación recabada del alumnado, así como para exponer toda la información relevante respecto a la calidad y relevancia académica de los cursos dictados.

Artículo 12. La extensión y la participación institucional se evaluará tomando en consideración el tipo, la calidad, el compromiso, las aportaciones y el impacto científico, económico, político o social de los productos generados por el profesorado investigador titular de acuerdo con la siguiente lista:

- I. Cargo académico administrativo dentro de lo estipulado en el Artículo 35 del Estatuto de Personal Académico y Coordinaciones de Área Temática.
- II. Participación en cuerpos colegiados permanentes regulados en los Estatutos y Reglamentos del Centro y que se reúnen periódicamente.
- III. Participación en comités temporales y/o ad hoc.
- IV. Participación en actividades de apoyo en el proceso de promoción de los programas docentes del CIDE y en el proceso de selección del alumnado.
- V. Organización o participación en eventos institucionales.
- VI. Coordinación y/o participación en proyectos de investigación externos.
- VII. Pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores.
- VIII. Participación en los Comités Académicos del CONACYT.
- IX. Participación en Consejos Académicos o Comités de Evaluación de otras instituciones académicas de prestigio.
- X. Participación en jurados, como persona evaluadora o como persona dictaminadora en comités de prestigio.
- XI. Obtención de premios y distinciones.
- XII. Participación en actividades de difusión-divulgación a través de libros, capítulos y artículos de difusión; artículos de divulgación.
- XIII. Participación en programas de radio y/o televisión.
- XIV. Generación o construcción de redes profesionales y científicas.
- XV. Otras a consideración de la CADI.

SECCIÓN B: DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Artículo 13. La CADI sesionará al menos una vez por semestre de manera ordinaria. La Secretaría Académica podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando así lo juzgue conveniente.

Artículo 14. La Secretaría Académica del CIDE publicará en los meses de enero y junio de cada año las listas del profesorado investigador titular que será evaluado durante el semestre que corresponda, la modalidad de la evaluación y el calendario de sesiones ordinarias de la CADI. Esta información será notificada a quienes integren la CADI.

Artículo 15. Cuando la CADI analice para efectos de evaluación trienal o sexenal el expediente de sus integrantes, ésta o éste no podrá participar en la deliberación ni votar en la decisión correspondiente.

Artículo 16. Las evaluaciones para definitividad se realizarán como parte de la segunda evaluación trienal o en los términos del artículo 127 del Estatuto de Personal Académico.

Artículo 17. En el caso de la segunda evaluación trienal con definitividad y sexenal que corresponda, previstas en el Artículo 117 del Estatuto, la solicitud de definitividad se entenderá implícita en la convocatoria que para el efecto publique la Secretaría Académica.

Artículo 18. El expediente para la evaluación deberá integrarse, cuando menos, por los siguientes elementos:

- I. El informe de trabajo del periodo en cuestión en el formato que para el efecto proporcione la Secretaría Académica;
- II. Reporte sobre las publicaciones o los productos de investigación generados durante el periodo evaluado y validados por la DEA.
- III. Copia de los tres principales productos de investigación;
- IV. Relación de aportaciones institucionales y actividades académicas de la o del PIT.
- V. Constancia emitida por el titular de la Coordinación General de Docencia del número de cursos impartidos en el CIDE y el promedio obtenido en su evaluación docente;
- VI. Un reporte de las evaluaciones del alumnado sobre el desempeño docente de la o del PIT en el CIDE;
- VII. Cualquier otro informe o documento que la o el PIT considere pertinente y que contribuya a evaluar su actividad de investigación, docencia, extensión y participación institucional.

Artículo 19. La Secretaría Académica, a través de la Dirección de Evaluación Académica, será responsable de integrar un expediente en el que se incluyan los documentos señalados en las fracciones I- VII del Artículo anterior.

Una vez emitido el calendario de evaluaciones, la Dirección de Evaluación Académica tendrá 45 días para integrar los expedientes del profesorado investigador titular que será evaluado.

Una vez terminado el proceso de integración del expediente, el profesorado investigador titular tendrá un periodo de 15 días para revisar y completar en el sistema EVA la información

sobre su producción académica en investigación y sobre su extensión y participación institucional. La información sobre docencia será entregada por la Coordinación General de Docencia.

Posteriormente, la DEA tendrá 20 días para validar la información y revisar las modificaciones y terminar de elaborar el expediente del profesor investigador titular.

Una vez concluido el expediente la DEA recabará la firma de conformidad de la o del PIT previa revisión no mayor a tres días.

Artículo 20. Quienes integran la CADI deberán recibir, cuando menos un mes antes de la sesión de evaluación, el expediente de la o del PIT que corresponda. En dicho expediente se deberá indicar el tipo de evaluación.

Artículo 21. La CADI, luego del análisis del expediente, emitirá una resolución o dictamen según el tipo de evaluación en los términos que corresponda de conformidad con lo establecido en el Estatuto. Cuando la CADI determine la permanencia podrá:

- I. Hacer recomendaciones específicas; u
- II. Otorgar una mención especial por la calidad del trabajo académico.

La resolución deberá ser comunicada para su formalización al CAAD y posteriormente, a través de la Secretaría Académica y/o de la Dirección de la División, a la o al PIT sujeto de la evaluación en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la realización de la sesión de la CADI.

Artículo 22. Las resoluciones o dictámenes emitidos por la CADI y formalizados en sus términos por el CAAD surtirán efecto al día siguiente en que sean notificadas por la Secretaría Académica y/o la Dirección de División. En caso de que la o el PIT no se encuentre en las instalaciones del CIDE, la notificación surtirá efecto al día siguiente en que sea recibida por la Dirección de la División correspondiente.

SECCIÓN C: DE LA DEFINITIVIDAD

Artículo 23. Por definitividad académica se entiende el derecho del profesorado investigador titular a ser evaluado por la CADI cada seis años de conformidad a lo establecido en el Estatuto.

Artículo 24. Son prerrogativas del profesorado investigador titular con definitividad:

- I. Ser evaluada o evaluado académicamente cada seis años;
- II. Gozar de *permisos especiales* para realizar estancias cortas en universidades o institutos de investigación de prestigio que impliquen una afiliación temporal;
- III. Gozar de un periodo sabático continuo hasta por dos años conforme a lo establecido en el Artículo 41 del presente Reglamento.

IV. Solicitar periodos de *licencia sin goce de sueldo* mayores a los establecidos en el Artículo 43, sujeto a la aprobación del Consejo Académico, según se establece en el artículo 44 del presente Reglamento;

V. Tener a una persona que lo asista en su investigación de tiempo completo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 25. Para la evaluación de definitividad la CADI considerará, además de los criterios de producción y calidad académica establecidos en los Artículos 108 y 109 del Estatuto y en la Sección A y B del Capítulo II del presente reglamento, el conjunto de la obra académica de la PIT evaluada o del PIT evaluado, las contribuciones que en materia de investigación, docencia, extensión y participación haya realizado a la vida institucional del CIDE, y su potencial para hacerlo en el futuro con base en los programas institucionales de trabajo aprobados por los órganos de dirección académica del CIDE, según se establece en el Artículo 129 del Estatuto.

Artículo 26. En los casos de definitividad, la CADI actuará de conformidad con lo establecido en los Artículos 126 a 132 y demás aplicables del Estatuto.

SECCIÓN D: DE LAS PRÓRROGAS

Artículo 27. Quienes ocupen el cargo en la Dirección General, en las Secretarías Académica y General, en las Direcciones de División y PIT que ocupen un cargo directivo en alguna coordinación de programas interdisciplinarios podrán solicitar una prórroga para presentar sus evaluaciones una vez concluido el cargo. Por los primeros 2 años en el puesto administrativo, la persona acumulará un año de prórroga y por cada 2 años subsecuentes en el puesto, la persona acumulará 6 meses adicionales. Las prórrogas no podrán exceder de 2 años consecutivos para cualquier cargo.

Artículo 28. En caso de maternidad, las profesoras investigadoras titulares gozarán de los periodos de descanso establecidos en las leyes laborales nacionales y en el Contrato Colectivo de Trabajo del CIDE (Cláusula 57 fracción VI). En esta situación, se les otorgará un año de extensión para presentar su evaluación trienal o sexenal a aquellas profesoras investigadoras titulares que así lo soliciten expresamente a través de una carta dirigida a la Secretaría Académica. El año de prórroga será considerado en la evaluación trienal o sexenal de la profesora. El año de extensión para realizar la evaluación podrá ser acumulativo en caso de un segundo o tercer embarazo dentro del periodo a evaluar, ya sea trienal o sexenal. En caso de que la profesora se embarace durante un periodo de condicionamiento tras una evaluación, el plazo para cumplir el condicionamiento se extenderá también por un año.

CAPÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN TRIENAL DEL PROFESORADO ASOCIADO

Artículo 29. La evaluación trienal tiene por objeto realizar una evaluación integral y detallada del trabajo académico de la o del PA durante el periodo que se evalúa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 y 101 del Estatuto.

Artículo 30. En sus evaluaciones y dictámenes, cuando corresponda la CADI valorará de forma integral la productividad académica en investigación, docencia, extensión y participación institucional del profesorado asociado. Deberán privilegiar lo expuesto en su proyecto anual de trabajo y, en su caso, justificar en sus decisiones en los casos en el que la o el PA no haya cumplido con su proyecto anual de trabajo. En caso de incumplimiento la CADI podrá ponderar y sustituir excepcionalmente aquel criterio que se haya incumplido por la abundancia de otro criterio.

Artículo 31. Para evaluar la calidad del trabajo del profesorado asociado durante el periodo que corresponda, la CADI orientará sus decisiones con base en lo expuesto en la sección A y B del Capítulo I del presente reglamento.

CAPÍTULO IV. DEL PERIODO SABÁTICO, LICENCIAS Y LOS PERMISOS ESPECIALES

Artículo 32. El año sabático tiene como objetivo ofrecer al profesorado investigador titular del CIDE, que tienen derecho al mismo, una oportunidad para realizar investigación en alguna institución educativa o de investigación de prestigio.

Artículo 33. Cuando la Comisión Académica Dictaminadora analice para efectos de permisos especiales o sabático el expediente de sus integrantes, ésta o éste no podrá participar en la deliberación ni votar en la decisión correspondiente.

Artículo 34. Para solicitar el disfrute del año sabático o permiso especial la o el PIT deberá pedirle a la Secretaría Académica que presente su solicitud ante la CADI. La solicitud deberá incluir el proyecto académico que desarrollará durante el ejercicio del sabático o del permiso especial y contar con el visto bueno de la Dirección de División correspondiente.

Artículo 35. El derecho al primer año sabático lo adquiere el profesorado investigador titular, con o sin definitividad, del CIDE después de acumular seis años de labores, que hayan obtenido de la CADI una recomendación de permanencia no condicionada en su última evaluación trienal o sexenal. Para el ejercicio de sabáticos posteriores, el profesorado investigador titular tendrá la opción de solicitar periodos proporcionales a la antigüedad acumulada para tal efecto, siempre y cuando haya obtenido una recomendación de permanencia positiva en su última evaluación.

Artículo 36. La antigüedad para efectos de sabáticos y licencias empieza a contar al momento de ingresar al CIDE como PIT. El tiempo que la o el PIT goce de un periodo sabático, licencia o permiso especial no se tomará como tiempo acumulado de antigüedad para un siguiente sabático.

La Dirección General, las Secretarías Académica y General, y las Direcciones de División mantienen vigente su derecho al año sabático mientras ocupen estos puestos. Las Dirección de División y de la Sede Región Centro acumularán un mes adicional por cada año en puesto directivo. Por su parte, la Dirección General, y las Secretarías acumularán dos meses por cada año en estas funciones.

Artículo 37. La CADI deberá notificar su resolución, positiva o negativa, al CAAD y este a su vez, a través de la Secretaría Académica, a la o al PIT en un plazo no mayor de un mes posterior a la sesión de la CADI. Si lo considerara necesario, la CADI podrá solicitar a la

persona evaluada información adicional sobre el proyecto y, en su caso, modificaciones al mismo para su aprobación.

Artículo 38. El periodo sabático se considerará como servicio activo para efectos de antigüedad laboral en el Centro.

Artículo 39. La o el PIT deberá presentar durante su periodo sabático su informe anual de actividades y obtener los pagos por estímulos a la productividad que correspondan.

Artículo 40. El pago a la o al PIT que goce de su año o período sabático será igual a la suma del salario y los estímulos que haya devengado en el mes inmediato anterior al inicio del sabático, e incluirán en su caso los incrementos salariales que correspondan. En el caso de PITs que ocupen la Dirección General, las Secretarías Académica y General, la Dirección de la Sede región Centro o la Dirección de alguna de las Divisiones del CIDE durante el período inmediato anterior al goce del sabático, el pago será equivalente a la suma del salario y los estímulos que les correspondan de acuerdo con la clasificación y nivel que le asigne la instancia correspondiente.

Artículo 41. En aquellos casos en que la o el PIT no goce del año sabático cuando le corresponda, su antigüedad para efectos de sabático continuará acumulándose. Sin embargo, el ejercicio del período sabático nunca podrá exceder los 18 meses continuos, o 24 meses continuos si contara con definitividad. Después de este tiempo, para solicitar un nuevo periodo sabático, la o el PIT deberá reincorporarse a sus actividades en el CIDE por un periodo mínimo de 1 año.

Artículo 42. La o el PIT que haya ocupado la Dirección General, la Secretaría Académica o General, la Dirección de la Sede Región Sede o la Dirección de alguna División durante los tres años inmediatos anteriores al inicio de su sabático podrán extender el período sabático hasta por 30 meses si tuvieran suficiente antigüedad acumulada.

Artículo 43. El profesorado investigador titular con o sin definitividad podrá solicitar a la CAAD licencias sin goce de sueldo de conformidad con las reglas siguientes:

- I. Hasta por un periodo de seis meses no renovables si cuentan con una antigüedad de entre uno y tres años;
- II. Hasta por un periodo de seis meses renovable en una sola ocasión, si cuentan con una antigüedad de entre tres y seis años;
- III. Hasta por un periodo de 12 meses renovable en una sola ocasión, si cuentan con más de seis años de antigüedad.

Para solicitar una licencia nueva, la o el PIT deberá incorporarse a sus actividades en el CIDE por un periodo mínimo de 1 año.

Artículo 44. El profesorado investigador titular con definitividad que haya gozado de dos años consecutivos de licencia sin goce podrá solicitar al Consejo Académico del CIDE una renovación anual de sus licencias.

Artículo 45. La combinación del período sabático y una licencia o renovación de la misma no podrán exceder dos años consecutivos, o tres años consecutivos si la o el PIT contara

con definitividad, salvo lo dispuesto por el Artículo 44 cuando el Consejo Académico así lo autorice.

Artículo 46. Las licencias sin goce de sueldo autorizadas por el CAAD al profesorado investigador titular no se consideran servicio activo y no contarán para efectos de antigüedad académica.

Artículo 47. Los permisos especiales son estancias cortas de dos semanas hasta tres meses y tienen como objetivo ofrecer al profesorado investigador titular del CIDE una oportunidad para realizar investigación, docencia o capacitación en alguna institución educativa o de investigación de prestigio.

Artículo 48. Para solicitar el disfrute del permiso especial, la o el PIT deberá pedirle a la Secretaría Académica que presente su solicitud ante la CADI. La solicitud deberá incluir el proyecto académico que desarrollará durante el ejercicio del permiso especial y contar con el visto bueno de su Dirección de División o de su coordinación de programa, según corresponda.

Artículo 49. Los permisos especiales no se considerarán para efectos de antigüedad académica en el Centro para acumular tiempo de sabático. El primer permiso especial que solicite una o un PIT no le restará de su tiempo disponible para sabático; a partir del segundo, el tiempo solicitado como permiso especial se le restará al tiempo disponible para sabático.

CAPÍTULO V. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

SECCIÓN A: DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL PROFESORADO INVESTIGADOR TITULAR

Artículo 50. A la persona evaluada que le resulte adversa una decisión de la CADI, podrá presentar un recurso de inconformidad por escrito al Consejo Académico. Este recurso deberá presentarse a la Secretaría Académica dentro de los 30 días siguientes a que le haya sido notificada la resolución o dictamen de la CADI.

Artículo 51. Los recursos de inconformidad deberán ser resueltos por el Consejo Académico en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que presente el recurso, sin que dicho plazo sea superior a tres meses. En caso necesario, la Dirección General deberá convocar a una sesión extraordinaria del Consejo Académico.

Artículo 52. El Consejo Académico deberá analizar el recurso de inconformidad con base en el expediente académico, la resolución o dictamen de la CADI y los alegatos que presenten la o el PIT y quienes integren la CADI. En caso de solicitarlo, la o el PIT podrá presentar su caso oralmente ante el Consejo Académico. En casos excepcionales, el Consejo Académico podrá solicitar, uno o varios dictámenes externos para allegarse de mayores elementos de decisión.

Artículo 53. El Consejo Académico podrá:

- I. Confirmar la decisión de la CADI;
- II. Revocar o modificar por mayoría calificada la decisión de la CADI.

Artículo 54. Cuando el Consejo Académico confirme o modifique una resolución o dictamen de la CADI, los efectos de ésta se retrotraerán a la fecha en que fue notificada a la o al PIT de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de este Reglamento.

SECCIÓN B: DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL PROFESORADO ASOCIADO

Artículo 55. A la persona evaluada que le resulte adversa una decisión de la CADI, podrá presentar un recurso de inconformidad por escrito al Consejo Académico. Este recurso deberá presentarse a la Secretaría Académica dentro de los 15 días siguientes a que le haya sido notificada la resolución o dictamen de la CADI.

Artículo 56. Los recursos de inconformidad deberán ser resueltos por el Consejo Académico. El Consejo Académico deberá en un plazo no mayor a los 20 días hábiles posteriores a que la o el PA presentó su inconformidad confirmar la decisión de no permanencia o revocarla.

Artículo 57. El Consejo Académico deberá analizar el recurso de inconformidad con base en el expediente académico, la resolución o dictamen de la CADI y los alegatos que presenten la o el PA y quienes integren la CADI. En caso de solicitarlo, la o el PA podrá presentar su caso oralmente ante el Consejo Académico. En casos excepcionales, el Consejo Académico podrá solicitar, uno o varios dictámenes externos para allegarse de mayores elementos de decisión.

Artículo 58. El Consejo Académico podrá:

- I. Confirmar la decisión de la CADI;
- II. Revocar o modificar por mayoría calificada la decisión De la CADI.

En este último caso, el CIDE otorgará a la o al PA un nuevo contrato por tres años.

Artículo 59. Cuando el Consejo Académico confirme o modifique una resolución o dictamen de la CADI, los efectos de ésta se retrotraerán a la fecha en que fue notificada a la o al PA.

TRANSITORIOS

Primero: Este Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo Académico del Centro de Investigación y Docencia Económicas.

Segundo: Este Reglamento abroga a los anteriores Lineamientos de la Comisión Académica Dictaminadora y sus Anexos, y deja sin efecto todas las disposiciones anteriores que se opongan al mismo.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Académico del CIDE en su sesión celebrada el 4 de mayo de 2012.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo en su sesión celebrada el 7 de septiembre de 2012.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Académico del CIDE en su sesión celebrada el 29 de enero de 2018.